



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Encargado de la Dirección: Lic. Sergio de Jesús Palomo Mena.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 786/2024**

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS CIENTO SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN CON MOTIVO DEL ALTO RIESGO GENERADO POR EL HURACÁN BERYL; Y SE SUSPENDEN ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES Y ESCOLARES Y PLAZOS; COMO MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS ANTE EL PASO DEL HURACÁN BERYL POR EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS POSIBLES AFECTACIONES 4

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL
DE YUCATÁN**

EDICTO 9

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO
DE YUCATÁN**

AVISO13

PODER JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2407-59 DE LOS
PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS
EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS
ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.....14**

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES EN
EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
YUCATÁN, CON MOTIVO DEL FENÓMENO METEOROLÓGICO BERYL..... 17**

Decreto 786/2024 por el que se emite la Declaratoria de emergencia en los ciento seis municipios del estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por el huracán Beryl; y se suspenden actividades gubernamentales y escolares y plazos; como medidas temporales de prevención de riesgos ante el paso del huracán Beryl por el estado de Yucatán y sus posibles afectaciones

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán y presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 12, 13, párrafo segundo, 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 72, 73, 77, fracción VII, y 85, párrafo primero, de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que Yucatán es un estado vulnerable a la influencia de los ciclones tropicales que se generan en el océano Atlántico occidental, particularmente en el Mar Caribe y en el Golfo de México, según se ha registrado históricamente con los ciclones tropicales Gilbert (1988), Isidore (2002), Emily y Wilma (2005) y recientemente Amanda (remanentes), Cristóbal, Gamma, Delta, Zeta (2020) y Grace (2021), los cuales ocasionaron inundaciones en diferentes regiones del estado, daños a infraestructura, agricultura y viviendas, poniendo en riesgo la integridad física y la vida de la población de Yucatán, principalmente la de quienes habitan en las zonas de mayor riesgo.

Que ciclón tropical es el nombre que recibe en general la depresión tropical, tormenta tropical o huracán, siendo los más peligrosos estos últimos considerando la intensidad de sus vientos, superiores a los 118 km/h, y la gran magnitud que pueden alcanzar y que inciden en intensos vientos, mareas altas y lluvias torrenciales.

Que el día 27 de junio se inició el monitoreo de una baja presión proveniente de África y que durante su trayecto Oeste ha evolucionado a ciclón tropical, denominado Beryl, hasta llegar a ser un evento de gran magnitud, al ser clasificado el 1° de julio como huracán categoría 5, con vientos superiores a los 250 km/h.

Que el citado fenómeno meteorológico continúa con trayectoria oeste y ha reducido considerablemente la distancia respecto al estado de Yucatán, al grado que los pronósticos tanto nacionales como internacionales, incluyendo el pronóstico oficial emitido por la Comisión Nacional del Agua a través del Servicio Meteorológico Nacional considera que la entidad federativa será afectada por el paso de este ciclón tropical después de su ingreso por costas de Quintana Roo entre los días 4 y 6 de julio de 2024.

Que ante este panorama, considerando las características de trayectoria e intensidad de Beryl, y su inminente afectación al estado, es necesario activar los protocolos de emergencia contenidos en el Programa Especial de Ciclones Tropicales del Estado de Yucatán y fortalecer las acciones de preparación que se han estado realizando como son el monitoreo del fenómeno, el aviso a la población a través de diferentes medios de comunicación, la preparación de refugios temporales y la coordinación interinstitucional de los órdenes de Gobierno para la salvaguarda de la población, a fin de coordinar acciones operativas específicas que incluyan los operativos de evacuación, resguardo y auxilio inmediato de la población, los cuales representan una erogación extraordinaria para las dependencias y entidades que en ellas participan, así como la obtención de bienes y servicios necesarios para este fin.

Que el Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán tiene como finalidad, en términos del artículo 2 de sus reglas de operación, el servir como un fondo de financiamiento para que las personas beneficiarias realicen las acciones de prevención, respuesta, recuperación y reconstrucción respecto de los efectos de los desastres y emergencias que afecten a la entidad yucateca.

Que, con motivo de la presencia del huracán Beryl se encuentran en inminente riesgo excesivo la seguridad e integridad de la población de los ciento seis municipios, de sus bienes y su entorno por las fuertes, a muy fuertes y puntualmente intensas lluvias continuas extraordinarias y los vientos ciclónicos incluyendo vientos huracanados que han sido registrados por las diferentes misiones de reconocimiento de los aviones caza huracanes del Centro Nacional de Huracanes de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica, NOAA por sus siglas en inglés, de los Estados Unidos.

Que la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, define en su artículo 2, fracción IV, como emergencia, la situación de riesgo ocasionada por la inminencia, alta probabilidad o presencia de un desastre que pueda causar un daño a las personas, a sus bienes o su entorno.

Que la citada ley, dispone en sus artículos 72 y 73, que las declaratorias de emergencia serán emitidas por el gobernador del estado, en caso de que exista una situación de emergencia que propicie un riesgo excesivo a la seguridad e integridad de la población, de sus bienes y su entorno, por lo que se autoriza el uso de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán; y que estas deberán publicarse en el diario oficial del estado y señalar el listado de los municipios que se encuentran en situación de emergencia, la autorización para acceder a los recursos del fondo, la determinación del motivo de la emergencia y la fecha, a partir de la cual comienza el estado de emergencia.

Que la ley referida establece, en su artículo 77, fracción VII, que es atribución de la coordinación estatal o las coordinaciones municipales adoptar la suspensión de trabajos, actividades y servicios, como medidas de atención de emergencias.

Que el Gobierno del estado de Yucatán ha establecido medidas urgentes de atención ante este fenómeno natural, que implica la emisión de esta declaratoria, con la finalidad de que se implementen, de forma inmediata, las acciones y medidas necesarias que permitan proteger primordialmente la seguridad e integridad de los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 786/2024 por el que se emite la Declaratoria de emergencia en los ciento seis municipios del estado de Yucatán con motivo del alto riesgo generado por el huracán Beryl; y se suspenden actividades gubernamentales y escolares y plazos; como medidas temporales de prevención de riesgos ante el paso del huracán Beryl por el estado de Yucatán y sus posibles afectaciones

Artículo primero. Se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por el huracán Beryl.

**Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por el
huracán Beryl**

Artículo 1. Declaratoria

Se emite la Declaratoria de emergencia en los ciento seis municipios del estado de Yucatán por el alto riesgo generado por el huracán Beryl, que pone en peligro la seguridad e integridad de la población, sus bienes y su entorno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta declaratoria de emergencia abarca los ciento seis municipios del estado de Yucatán y las acciones que se determinen necesarias para la prevención, atención y rescate por la emergencia ocasionada por el huracán Beryl.

Artículo 3. Autorización

Se autoriza al Gobierno del estado el uso de los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres del Estado de Yucatán, para que se continúe con la implementación y operación de las medidas de prevención, atención y rescate por la emergencia ocasionada por el huracán Beryl, para salvaguardar la seguridad e integridad de la población, sus bienes y su entorno.

Artículo 4. Estado de emergencia

El estado de emergencia comenzará a partir de la entrada en vigor de esta declaratoria.

Artículo 5. Comité Estatal de Emergencias

El Consejo Estatal de Protección Civil se instalará en Comité Estatal de Emergencias, para fungir como mecanismo de coordinación de las acciones a emprenderse, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Como medidas preventivas y de atención ante la emergencia declarada por el acercamiento del fenómeno meteorológico Beryl, se suspenden:

I. Las labores en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a excepción de los servicios de emergencia, como hospitales, clínicas y servicios de seguridad pública, y servicios públicos esenciales, por lo que en esa fecha no correrán los plazos y términos legales aplicables a los procedimientos que sean de su competencia; así como los plazos y términos legales de las investigaciones por probables faltas administrativas; por substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, y los correspondientes a las auditorías ordenadas por la Secretaría de la Contraloría General que actualmente se encuentren en proceso o en seguimiento.

Los plazos y términos previstos en esta fracción no correrán en ninguno de sus alcances y se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

II. La celebración de audiencias, notificaciones, emplazamientos; las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Las notificaciones, emplazamientos; las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones a que se refiere esta fracción, se entenderán hechas hasta el primer día hábil siguiente al de la suspensión que establece este artículo.

III. Las actividades y servicios escolares de todos los niveles educativos.

Las actividades previstas en las fracciones I y II de este artículo se suspenderán el 5 de julio de 2024 y las previstas en la fracción III de este artículo, lo harán los días 4 y 5 de julio de 2024.

Se exceptúa de las medidas de suspensión a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, el derecho a presentar denuncias por actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública estatal que pudieran constituir probables faltas administrativas, por lo que se deberán presentar a través del correo electrónico atencion.contraloria@yucatan.gob.mx. Asimismo, podrán exceptuarse los asuntos que, a consideración de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por su urgencia y relevancia así lo ameriten y se presten las condiciones adecuadas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia en tanto dure la situación de emergencia prevista en la declaratoria.

Segundo. Instalación del comité

El Comité Estatal de Emergencias deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de julio de 2024.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno



Gobierno
del Estado
de Yucatán

INSEJUPY
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA
PATRIMONIAL DE YUCATÁN

Asunto: Publicación de Edicto.
Mérida, Yucatán a 19 de junio de 2024.

DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA
PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

EDICTO

C.C. MAURICIO TAMAY; JUAN BAUTISTA UN Y/O A LA PERSONA QUE ACREDITE
TENER DERECHO.
DOMICILIO IGNORADO.

Tomando en consideración lo manifestado por los señores Rafael Alejandro Mier Bolio y Alejandro Roberto de Jesús Ojeda Méndez, el primero copropietario y el segundo representante legal de la empresa copropietaria EDA COMERCIALIZADORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; ambos copropietarios del predio Denominado San Juan Tablaje 3113 de la Localidad y Municipio de Tinum, Yucatán en el sentido de desconocer a sus colindantes por ser predios no identificados y por ende ignorar algún domicilio de sus propietarios donde pueda notificar o practicar notificaciones de las diligencias que deban practicar; en consecuencia, se ordena realizar la notificación de la fecha y hora en la que se practicará la diligencia catastral en el predio Denominado San Juan Tablaje 3113 de la Localidad y Municipio de Tinum, Yucatán, y que pudiera afectar a las personas arriba señaladas o quien tenga el derecho de propiedad sobre los predios colindantes del Tablaje 3113 Denominado San Juan de la Localidad y Municipio de Tinum, Yucatán, a través de **EDICTOS** mismos que deberán publicarse a costa de la persona moral EDA COMERCIALIZADORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V y la persona física Rafael Alejandro Mier Bolio, por **TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, tanto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Yucatán; lo anterior, de conformidad con los artículos 35, 62 fracción III, y 67 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, que a la letra dice: artículo 35.- Cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables, o lo consideren conveniente para el desempeño de sus funciones, las dependencias y entidades podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; artículo 62.- La notificación de emplazamiento, citaciones, requerimientos, prevenciones, solicitud de informes o documentos y de resoluciones administrativas, podrán realizarse: III.-Por edicto, cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse algún trámite, acto o procedimiento administrativo; en caso de que hubiera desaparecido; o cuando se ausente de su domicilio sin haber dejado representante legal, y no hubiere otro modo de notificarle; artículo 67.- Las notificaciones por edictos contendrán el resumen de las actuaciones que se deben hacer del conocimiento de los interesados, las cuales se

Calle 90 No. 498-A x 61-A y 63
Col. Bojórquez.
C.P. 97230 Mérida, Yuc. México

T +52(999)930 3020
Lada sin costo 01 800 10 800 10
insejupy.gob.mx



Gobierno
del Estado
de Yucatán

INSEJUPY

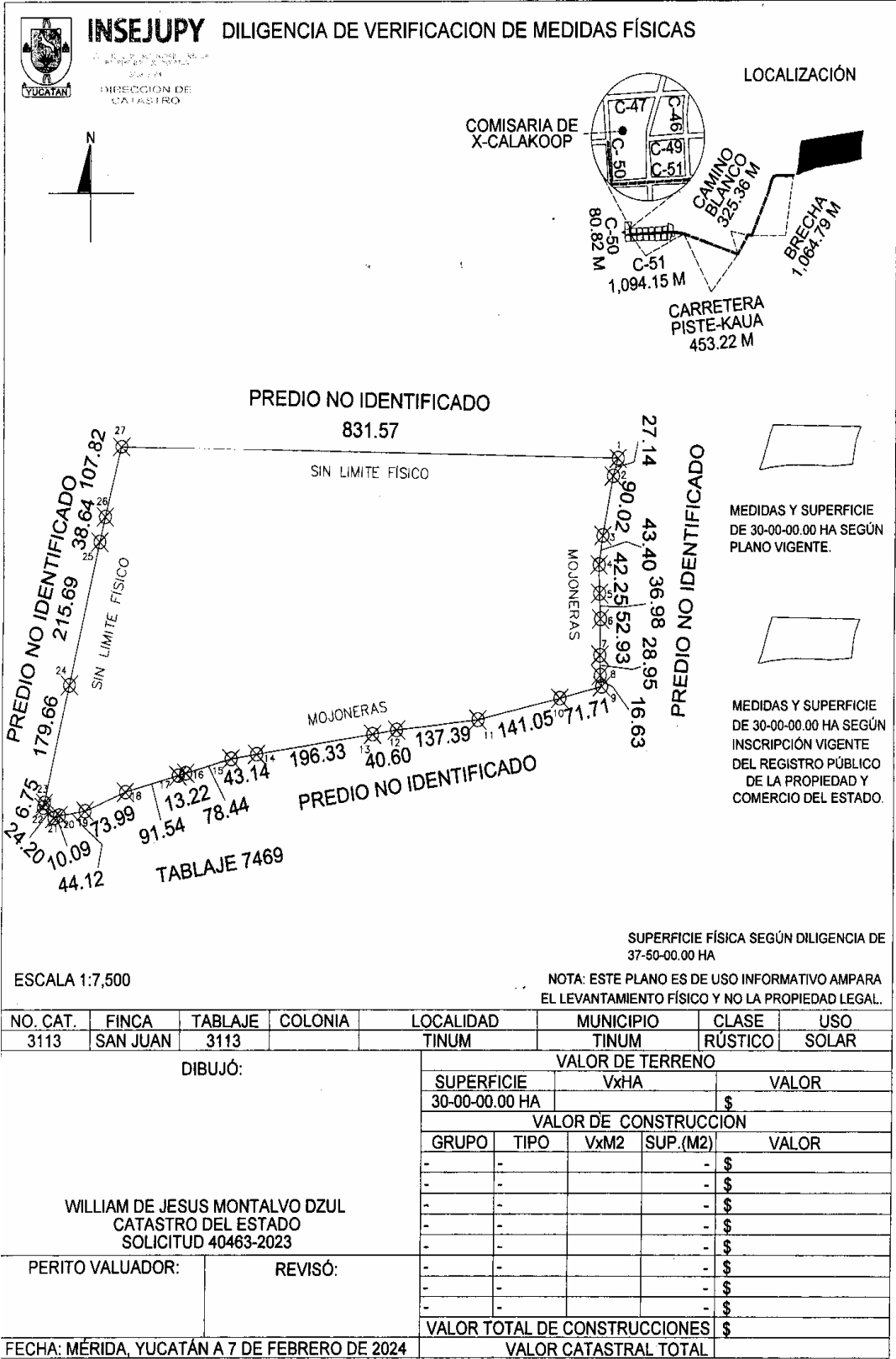
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA
PATRIMONIAL DE YUCATÁN

publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Yucatán, que para tal efecto señale la autoridad administrativa competente. Comunicándole que con motivo del expediente administrativo formado del trámite 8755-2024 solicitud de rectificación de medidas del predio Denominado San Juan Tablaje 3113 de la Localidad y Municipio de Tinum, Yucatán presentado por los señores Rafael Alejandro Mier Bolio y Alejandro Roberto de Jesús Ojeda Méndez, el primero copropietario y el segundo representante legal de la persona moral copropietaria EDA COMERCIALIZADORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se ha ordenado la realización de la diligencia de levantamiento de acta circunstanciada por proyecto de rectificación de medidas la cual habrá de efectuarse en el predio rústico Denominado San Juan Tablaje 3113 de la Localidad y Municipio de Tinum, Yucatán, a las **ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mismas personas que podrán asistir en lo personal o través de su representante legal debidamente identificado con documento oficial y documento que avale su representación, en caso de no asistir se tendrán por conformes con la diligencia, de asistir podrán hacer las observaciones y declaraciones que a su derecho convengan, en término del artículo 169 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

ATENTAMENTE.


ARQ. LOURDES MARISOL MÉNDEZ.
DIRECTORA DEL CATASTRO DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE
YUCATÁN


PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN EL TABLERO DE NOTIFICACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TINUM, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 Y 67 DE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.



CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,285,569.2414	344,183.8941
1	2	S 16°17'22.07" W	27.14	2	2,285,543.1909	344,176.2816
2	3	S 11°07'58.21" W	90.02	3	2,285,454.8626	344,158.8997
3	4	S 07°39'20.48" W	43.40	4	2,285,411.8460	344,153.1175
4	5	S 01°27'23.61" E	42.25	5	2,285,369.6117	344,154.1914
5	6	S 03°09'07.95" E	36.98	6	2,285,332.6873	344,156.2249
6	7	S 00°43'07.99" W	52.93	7	2,285,279.7608	344,155.5608
7	8	S 01°39'06.69" E	28.95	8	2,285,250.8271	344,156.3952
8	9	S 07°47'22.30" E	16.63	9	2,285,234.3501	344,158.6492
9	10	S 75°49'23.10" W	71.71	10	2,285,216.7879	344,089.1263
10	11	S 76°59'53.85" W	141.05	11	2,285,185.0550	343,951.6947
11	12	S 83°34'04.26" W	137.39	12	2,285,169.6636	343,815.1689
12	13	S 81°11'50.82" W	40.60	13	2,285,163.4500	343,775.0433
13	14	S 81°16'36.29" W	196.33	14	2,285,133.6737	343,580.9811
14	15	S 80°33'14.43" W	43.14	15	2,285,126.5931	343,538.4227
15	16	S 74°14'12.53" W	78.44	16	2,285,105.2830	343,462.9293
16	17	S 75°01'08.95" W	13.22	17	2,285,101.8668	343,450.1628
17	18	S 74°17'24.95" W	91.54	18	2,285,077.0812	343,362.0427
18	19	S 67°31'58.61" W	73.99	19	2,285,048.8054	343,293.6677
19	20	S 81°20'12.95" W	44.12	20	2,285,042.1605	343,250.0551
20	21	S 68°48'10.98" W	10.09	21	2,285,038.5111	343,240.6449
21	22	N 48°48'13.47" W	24.20	22	2,285,054.4503	343,222.4353
22	23	N 19°58'46.40" E	6.75	23	2,285,060.7966	343,224.7426
23	24	N 13°30'07.10" E	179.66	24	2,285,235.4882	343,266.6887
24	25	N 13°16'34.77" E	215.69	25	2,285,445.4179	343,316.2224
25	26	N 13°38'33.71" E	38.64	26	2,285,482.9682	343,325.3364
26	27	N 14°36'05.17" E	107.82	27	2,285,587.3031	343,352.5164
27	1	S 88°45'19.60" E	831.57	1	2,285,569.2414	344,183.8941

SUPERFICIE = 37-50-00.00 HA



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

CECOLEY
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Licenciada Gréttel Giovanna Escalante Rendis M.D., Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán; con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo Cecoley 001/2023 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y 734 de la Ley Federal del Trabajo aplicado por analogía; se comunica a los usuarios de los servicios que presta este Centro de Conciliación Laboral y a la ciudadanía en general, que con motivo del potencial impacto del huracán "Beryl" en el Territorio del Estado de Yucatán y ante las alertas emitidas por el Consejo Estatal de Protección Civil del Estado, **se suspenden las labores del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán, los días cuatro y cinco de julio del año dos mil veinticuatro.**

Durante dicho período no se celebrarán ante este Centro de Conciliación Laboral, actuaciones relativas a solicitudes y conformaciones de los procedimientos de conciliación prejudicial, audiencias de conciliación prejudicial, procedimientos paraprocesales de ratificación de convenios, ni trámite alguno que derive de los procedimientos de conciliación que se sustancian ante esta Autoridad Laboral durante dicho lapso, por lo que no se recepcionará ningún documento o correspondencia; en tal virtud, no correrán los términos de ley.

Todas las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán se reanudarán en su horario habitual el día ocho de julio del año dos mil veinticuatro.

Dado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a tres de julio del año dos mil veinticuatro. - La Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.-

(RÚBRICA)

LIC. GRÉTTTEL GIOVANNA ESCALANTE RENDIS. M.D.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2407-59 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 4, 6, 15, 21, 30 fracciones XIII y XXI, 105 y 115, fracción III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 6, establece que los tribunales del estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que, por determinación del Pleno del consejo de la Judicatura, se suspendan las labores, y con acuerdo del Pleno del Tribunal superior de Justicia si la suspensión incluye a este órgano.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 30, fracción XXI de la mencionada Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar, de manera conjunta con el Pleno del Consejo de la Judicatura, la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones y órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles.

TERCERO. Que en términos del artículo 115, fracción XVI de la referida Ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de determinar, de manera fundada y motivada, la suspensión de labores en todas o en alguna direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles, por causas de fuerza mayor y con la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, si la suspensión incluirá a este órgano.

CUARTO. Que ante el desarrollo del huracán “Beryl” y su potencial impacto al territorio del estado de Yucatán, las autoridades nacional y estatal de Protección Civil han establecido las alertas correspondientes para los municipios de la entidad. Es por esto, que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, han determinado la suspensión de labores, así como plazos y/o términos en los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2407-59 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Suspensión de labores y términos

PRIMERO. Se suspenden labores en los órganos jurisdiccionales, las áreas administrativas y la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los días **4 y 5 de julio de 2024**, durante toda la jornada laboral.

Durante los días que comprende la presente suspensión de labores no correrán plazos y/o términos jurisdiccionales ni administrativos, por ende, tampoco se celebrarán audiencias programadas, salvo las relativas al artículo segundo.

Durante los días antes señalados, las oficialías de partes de todo el estado no recibirán promoción alguna, a menos de que se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo general.

Casos de excepción.

SEGUNDO. Se establecerán guardias especiales debido al evento natural en los órganos jurisdiccionales para atender los siguientes asuntos:

I. En materia penal y de justicia penal para adolescentes: las actuaciones urgentes de plazo constitucional, las relacionadas con la libertad personal, órdenes de protección, órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, así como los señalados en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. En materia familiar: órdenes de protección y las urgentes que involucren niñas, niños y adolescentes, en caso de que la integridad de los infantes se encuentre en riesgo inminente.

III. Los trámites relativos a la recepción y pago de pensiones por alimentos en todas las oficinas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Las guardias especiales por contingencia a que se refiere el presente artículo se realizarán en estricta observancia de las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacional y estatal de Protección Civil, así como las demás que determinen ambos Plenos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura, jueces y demás titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas vigilarán el adecuado funcionamiento de sus respectivas áreas y órganos para la atención de los asuntos a que se refiere este artículo, durante el período de suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

Situaciones no previstas

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general conjunto, serán resueltas por el Pleno o las Salas del Tribunal Superior de Justicia, o por el Pleno o las Comisiones del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Publicación.

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Divulgación

Artículo tercero. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que comuniquen el presente Acuerdo General Conjunto a las y los titulares de órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Conocimiento a autoridades

Artículo cuarto. Sirva el presente para comunicar los efectos y alcances del mismo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, así como a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General Conjunto, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Vista a la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios

Artículo quinto. Sirva el presente para comunicar los efectos y alcances del mismo al Presidente de la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para que, en caso de considerarlo conveniente, se emitan las disposiciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL TRES DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Acuerdo general por el que se suspenden las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con motivo del fenómeno meteorológico Beryl

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2, 11, 14, 15, fracciones IV, XII, XXIII, XXIV, XXXI y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad; por lo que es fundamental para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán brindar certeza en los plazos procesales de los juicios contenciosos-administrativos o de responsabilidades administrativas de su competencia; con motivo de los efectos de los fenómenos meteorológicos.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emita su Pleno para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres personas Magistradas, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por la persona Magistrada Ponente en turno.

Que la referida Ley Orgánica determina, en su artículo 15, fracciones IV, XII, XXIII, XXIV, XXXI y XXXIX, que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de aprobar y expedir el reglamento interior y los demás reglamentos y acuerdos, generales y específicos, necesarios para su adecuado funcionamiento; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; determinar la suspensión de labores del Tribunal en días hábiles; ordenar la publicación de los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; dictar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 48, que el Tribunal laborará durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos determinados como inhábiles por las leyes federales o estatales, así como los días en que, por determinación del Tribunal, se suspendan las labores; y que los asuntos serán despachados en días y horas hábiles; sin embargo, en los casos necesarios, podrán habilitarse los que no lo fueren.

Que, de conformidad con el Aviso de Ciclón Tropical en el Océano Atlántico No. 15¹, del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), que es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), emitido el 2 de julio de 2024, a las 09:15 horas, Beryl se mantiene como huracán categoría 5 sobre el mar caribe. Al respecto, se reporta que la situación actual es que el centro del huracán Beryl de categoría 5 en la escala Saffir-Simpson, se localiza en el Mar Caribe. Por el momento el sistema no afecta costas nacionales; sin embargo, se prevé que a partir del día jueves, las bandas nubosas de Beryl ocasionen lluvias intensas a puntuales torrenciales, rachas fuertes de viento y oleaje elevado en la Península de Yucatán.

Que, por su parte, la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo del Sistema de Alerta Temprana, el martes 2 de junio de 2024, a las 12:50 horas, emitió el Boletín H/0224/06², Huracán categoría 5 "Beryl", en el que informa que el Huracán Beryl categoría 5 se localiza a 2,064 km al sureste de Yucatán, se mueve hacia el oeste-noreste. Según los datos meteorológicos y geográficos se reporta en latitud: 15.4° Norte; longitud: 68.9° Oeste; traslación: 35 Km/h hacia el Oeste a 290°; presión: 944 hPa (Milibares); velocidad de los vientos: 260 Km/h; velocidad de las rachas: 335 Km/h; y distancia del centro del huracán al estado de Yucatán: 2,064 Kms. de Yucatán. Por ello, se pronostica que los efectos se resentirán en nuestro estado a partir de la tarde del jueves 4 de julio, inicialmente en los municipios del noreste y sureste; y, posteriormente, en el resto del estado, por lo que se recomienda a todos los habitantes tomar las precauciones pertinentes y mantenerse informados a través de los canales oficiales donde se compartirán los avances de este fenómeno.

¹ Véase: <https://smn.conagua.gob.mx/es/pronosticos/avisos/aviso-de-ciclon-tropical-en-el-oceano-atlantico>

² Véase: <https://www.yucatan.gob.mx/procivy/boletin.php>

Que, en este sentido, se estima necesario suspender las labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con la finalidad de procurar la seguridad de todas las personas, tanto de las que laboran en el Tribunal, como de los justiciables que acuden a hacer efectivo el derecho que tienen a que se les administre justicia, y promover la prevención de cualquier daño a su integridad, sus bienes o su entorno, ante la cercanía del fenómeno meteorológico Beryl al territorio del estado de Yucatán; por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general por el que se suspenden las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con motivo del fenómeno meteorológico Beryl

Único. Suspensión de labores

Se suspenden las labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a partir del primer minuto del día jueves 4 de julio de 2024, con la finalidad de llevar a cabo acciones de prevención y resguardo de bienes y valores propiedad de este organismo constitucional autónomo; y el día viernes 5 del mismo mes y año, con motivo de los efectos del fenómeno meteorológico Beryl; por lo tanto, ese período se declara inhábil y en él no correrán los plazos procesales para las partes ni se celebrarán audiencias o diligencias relativas a los juicios, en términos de la legislación vigente aplicable a los asuntos competencia de este órgano jurisdiccional; por lo que, a partir del lunes 8 de julio de 2024, se retomarán las actividades laborales y se reanudarán los plazos procesales, de conformidad con el Calendario de suspensión de labores y de días inhábiles del año 2024 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el sitio web <http://tjay.org.mx/> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

De igual forma, se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en la puerta de acceso al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Tercero. Trámites de publicación

Se instruye al Secretario de Acuerdos, con fundamento en el artículo 15, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a realizar el trámite correspondiente para la publicación del *Acuerdo general por el que se suspenden las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con motivo del fenómeno meteorológico Beryl*, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de la Magistrada y los Magistrados presentes, en sesión de dos de julio de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

(RÚBRICA)

Lic. Rafael Rodríguez Méndez
Magistrado Presidente

(RÚBRICA)

Licda. María Gabriela Baqueiro Valencia
Magistrada

(RÚBRICA)

Lic. Miguel Diego Barbosa Lara
Magistrado

(RÚBRICA)

Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA